

6/12/2013

## **Recomendación de PIARC sobre el enfoque a seguir para considerar la Directiva 2008/96/EC en el ámbito de los túneles de carretera**

### ***Introducción:***

La Directiva 2008/96/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, es relativa a la **gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias**. En el artículo 1 «Objeto y ámbito de aplicación» de esta directiva se establece que la misma «... exige el establecimiento y la aplicación de procedimientos relacionados con las evaluaciones de impacto de la seguridad vial, las auditorías de seguridad vial, la gestión de la seguridad de la red de carreteras y las inspecciones de seguridad por parte de los Estado miembros». Este mismo artículo determina que la directiva no es de aplicación a los túneles de carretera que quedan cubiertos por la Directiva 2004/54/CE.

La Directiva 2004/54/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, desarrolla los **requisitos mínimos de seguridad para los túneles de la red transeuropea de carreteras**. En el artículo 1 «Objeto y ámbito de aplicación» de esta “directiva de túneles” se establece que la misma «... tiene por objeto garantizar un nivel mínimo de seguridad a los usuarios de la carretera en los túneles de la red transeuropea de carreteras mediante la prevención de situaciones críticas que puedan poner en peligro la vida humana, el medio ambiente y las infraestructuras de los túneles y mediante la protección en caso de accidente».

El objeto de la presente recomendación es definir el enfoque que se considera más adecuado para considerar los objetivos de la Directiva 2008/96/CE en el ámbito de los túneles de carretera, al aplicar la Directiva 2004/54/CE. Esta recomendación está respaldada por dos Comités Técnicos de PIARC: CT 3.3 Explotación de túneles de carretera y CT 3.2 Diseño y explotación de infraestructuras de carreteras más seguras. Ha sido elaborada por:

- Un grupo de trabajo de miembros del CT 3.3: Marc Tesson (Francia – líder del grupo de trabajo), Kristin van der Auwera (Bélgica), Guillermo Llopis Serrano (España), Sonja Wiesholzer (Austria), Fathi Tarada (Reino Unido), Christian Gammeter (Suiza), Ronald Mante (Holanda), Harald Buvik (Noruega). El Comité Técnico 3.3 está presidido por Ignacio Del Rey (España).
- En representación del CT 3.2: Mike Greenhalgh (Reino Unido – Presidente del CT 3.2).

### ***Antecedentes:***

De acuerdo con su artículo 1 «*Objeto y ámbito de aplicación*», la Directiva 2004/54/CE ya establece medidas para hacer frente a las cuestiones relativas a la seguridad de las infraestructuras. Todos los aspectos relativos a la seguridad en túneles están considerados en su ámbito de aplicación, incluyendo la seguridad vial (prevención de accidentes de carretera y minimización de sus consecuencias), tratados para otras infraestructuras de carretera en la Directiva 2008/96/CE.

La iniciativa, surgida a raíz de los graves accidentes ocurridos recientemente, de animar a los Estados miembros de la UE a examinar detalladamente todos los aspectos relacionados con la seguridad en túneles de carretera es totalmente loable y debería fomentarse. En el marco de la Directiva 2004/54/CE se han implementado procedimientos complejos e integrales sobre la gestión de la seguridad en túneles. Estos procedimientos están basados en un enfoque sistemático global de la seguridad en estas infraestructuras, considerando «*todos los aspectos del sistema compuesto por la infraestructura, el funcionamiento, los usuarios y los vehículos*» (punto 1.1.1 del Anexo 1).

Este asunto fue tratado en dos talleres organizados en Bruselas, el 26 de febrero y el 14 de mayo de 2013, auspiciados por el Comité Económico y Social Europeo. En su preparación y desarrollo, PIARC destacó que una aplicación directa y completa de la Directiva 2008/96/CE a los túneles podría resultar contraproducente y suponer un coste adicional innecesario en un campo en el que el gasto, en particular para la adecuación de las estructuras existentes, es ya considerable. PIARC también remarcó que esto daría lugar a una mayor complejidad de los procedimientos, además de un aumento del número de partes interesadas y una complicación en la toma de decisiones por parte de los Estados miembros de la UE.

A raíz del debate generado en estos dos talleres, sus participantes consideraron que debería evitarse la yuxtaposición de los dos grupos de procedimientos derivados de las Directivas 2004/54/CE (túneles de carretera) y 2008/96/CE (infraestructuras viarias). Respecto a los procedimientos, se propuso igualmente basar cualquier recomendación adicional para los túneles de carretera en el enfoque recogido en la “directiva de túneles”.

### ***Recomendación:***

El objeto de esta recomendación es proponer procedimientos encaminados a minimizar la probabilidad de ocurrencia de incidentes relacionados con la infraestructura de los túneles, así como a reducir la gravedad de los accidentes que pudieran llegar a ocurrir. Con este enfoque, los principios establecidos en la Directiva 2008/96/CE deben mantenerse y adaptarse cuidadosamente al contexto específico de los túneles de carretera (confinamiento, comportamiento de los usuarios diferente al de cielo abierto, multitud de instalaciones y de procedimientos de seguridad específicos,...).

Con el objetivo de preservar un enfoque integral de la seguridad en la aplicación de la “directiva de túneles”, **PIARC invita a los Estados miembros de la UE a prestar especial atención a las cuestiones relacionadas con la gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en el contexto de los túneles de carretera.**

En consecuencia, los Estados miembros de la UE deberían promover que los gestores de túneles consideren específicamente los aspectos relacionados con la seguridad vial en el marco de los procedimientos aplicados a los túneles de carretera de acuerdo con la Directiva 2004/54/CE.

Estos procedimientos están en gran medida basados en la documentación de seguridad, descrita en el punto 2 del Anexo II de la Directiva 2004/54/CE. Dicha documentación de seguridad debe tener en cuenta, de forma adecuada, la seguridad de las infraestructuras viarias desde la fase de proyecto hasta la de explotación.

La documentación de seguridad incluye «*un dictamen sobre seguridad emitido por un experto u organización especializada en la materia...*», es decir, el campo de la seguridad en túneles de carretera. Este dictamen debería examinar, entre otros elementos, la seguridad vial. La “directiva de túneles” da plena libertad a los auditores de seguridad vial para cooperar con el experto en seguridad en túneles de carretera que dictamina la documentación de seguridad. Los Estados miembros de la UE deberían recomendar que el experto en seguridad en túneles de carretera mencionado en la Directiva 2004/54/CE consulte, en las fases de proyecto y de puesta en servicio, con un auditor en posesión de un certificado de aptitud como el mencionado en el artículo 9.3 de la Directiva 2008/96/CE.

La “directiva de túneles” prevé inspecciones periódicas, que deben llevarse a cabo por un organismo de inspección al menos cada seis años. De acuerdo con dicha directiva, los organismos de inspección deben «*tener un elevado grado de competencia*» en seguridad en túneles de carretera «*y un alto nivel de calidad en sus procedimientos*». La “directiva de túneles” da plena libertad al organismo de inspección competente en seguridad en túneles de carretera para solicitar la cooperación de un organismo competente en seguridad de infraestructuras viarias. Los Estados miembros de la UE deberían recomendar que el organismo de inspección que lleve a cabo las inspecciones periódicas, de acuerdo con el artículo 12 de la Directiva 2004/54/CE, solicite la opinión de un organismo competente tal como se define en el punto 2 del artículo 2 de la Directiva 2008/96/CE.